

REGLAMENTOS

CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

TEATRO NACIONAL

REGLAMENTO PARA LAS CAJAS CHICAS Y FONDOS ESPECIALES DEL TEATRO NACIONAL DE COSTA RICA

El Consejo Directivo del Teatro Nacional en su sesión ordinaria N° 009-2006 del día 27 de junio de 2006, hace constar que:

Considerando:

1°—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 8290, Ley del Teatro Nacional se presenta para conocimiento y resolución del Consejo Directivo una propuesta para modificar el Reglamento para las Cajas Chicas y Fondos Especiales del Teatro Nacional de Costa Rica.

2°—Que mediante acuerdo N° 38-JD el Consejo Directivo del Teatro Nacional acordó emitir el Reglamento para las Cajas Chicas y Fondos Especiales del Teatro Nacional de Costa Rica, el cual fue publicado en *La Gaceta* N° 29 del 11 de febrero del 2003, y acuerdo N° 0056-CD-2004, publicado en *La Gaceta* N° 223 del 15 de noviembre del 2004, y acuerdo N° 0047-CD-2005, publicado en *La Gaceta* N° 147 del 1° de agosto de 2005.

3°—Que el artículo 37 establece que este Reglamento podrá ser modificado únicamente por acuerdo del Consejo Directivo del Teatro Nacional.

4°—Que se requiere la modificación de los límites económicos establecidos para la Caja Chica General y Caja Chica de Escenario, con el propósito de dar un mejor servicio al usuario y el adecuado control interno.

Acordó:

Acuerdo N° 0054-CD-2006.

Modifíquese el artículo 4°, del Reglamento para las Cajas Chicas y Fondos Especiales del Teatro Nacional de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 4°—Se autoriza el establecimiento de una Caja Chica General con capacidad para administrar recursos por un monto de un millón de colones (₡1.000.000,00). Al igual el fondo del escenario será hasta de un millón de colones.

Acuerdo firme.

Consejo Directivo.—Federico Macaya, Vicepresidente.—Proveeduría Institucional.—Daniel Jiménez Solís.—1 vez.—(Solicitud N° 29631).—C-12670.—(64302).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda en su sesión N° 41-2006, artículo 1°, del 26 de junio del presente año, tomó el acuerdo N° 1, que indica lo siguiente:

“Acuerdo N° 1:

Considerando:

1°—Que mediante el Acuerdo 2 de la Sesión N° 04-2002 del 15 de enero del 2002, la Junta Directiva de este Banco aprobó la “Normativa para el conocimiento y aprobación de las solicitudes de subsidio para la erradicación de tugurios y asentamientos en precario, y para la atención de problemas de vivienda ocasionados por situaciones de emergencia o extrema necesidad, con fundamento en el Artículo N° 59 de la LSFNV”. Dicha Normativa se ha modificado posteriormente por medio de los Acuerdos: número 1 de la Sesión N° 15-2002 del 20/02/2002, números 1 y 2 de la Sesión N° 82-2002 del 12/12/2002, número 1 de la Sesión N° 09-2005 del 15/02/2005 y número 11 de la Sesión N° 53-2005 del 01/09/2005.

2°—Que por medio del oficio SG-OF-0192-2006 del 02 de mayo de 2006, la Subgerencia General señala y recomienda a esta Junta Directiva, en lo conducente, lo siguiente:

“Como es de su estimable conocimiento, la Ficha de Información Social (FIS) es un requisito establecido por esa Junta Directiva [en la Normativa indicada en el Considerando Primero del presente acuerdo], para la formalización de los casos que se financian al amparo del Artículo N° 59 de la Ley del SFNV, sean éstas provenientes de proyectos habitacionales u operaciones individuales. Esta disposición aplica actualmente para las modalidades de extrema necesidad y erradicación de tugurios.

Al respecto la Contraloría General de la República, se ha pronunciado en el sentido de que esa disposición debe hacerse extensiva a las otras modalidades previstas en el Artículo 59 de la Ley. Sobre el particular cabe destacar que si bien en su oportunidad, la administración de este Banco se pronunció en contra de esta disposición, es lo cierto que en la respuesta de descargo de esa Junta Directiva al informe del Ente Contralor DFOE-SO-30-2005, se dispuso atender esta recomendación.

Así las cosas, respetuosamente solicito se tome el acuerdo para que también la FIS, sea un requisito de formalización para la operaciones de emergencia, adulto mayor y discapacidad.

La anterior disposición, regirá para todos los casos de emergencia que la Junta Directiva de este Banco apruebe a partir de la fecha del presente acuerdo. Tratándose de las operaciones de adulto mayor y

discapacidad, la presente resolución aplicaría para los casos que a la fecha del acuerdo respectivo, no hayan sido emitidos los Bonos Familiares de Vivienda”.

3°—Que con vista de la información suministrada, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger en todos sus extremos la recomendación de la Administración, por lo que lo procedente es establecer que la FIS sea un requisito para la formalización de las operaciones de Bono Familiar de Vivienda para los casos de emergencia, adulto mayor y discapacidad.

Por tanto, se acuerda:

1) Establecer que la Ficha de Información Social (FIS) del Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO) que administra el Instituto Mixto de Ayuda Social, sea un requisito para la formalización de operaciones de Bono Familiar de Vivienda para los casos de emergencia, adulto mayor y discapacidad.

2) La presente disposición regirá para todos los casos de emergencia que la Junta Directiva de este Banco apruebe a partir de la fecha en que adquiera firmeza el presente acuerdo. Tratándose de las operaciones de adulto mayor y discapacidad, la presente resolución aplicará para los casos que a la fecha en que adquiera firmeza el presente acuerdo, no hayan sido emitidos los respectivos Bonos Familiares de Vivienda.

3) Modifíquese y adiciónese, en lo indicado, la “Normativa para el conocimiento y aprobación de las solicitudes de subsidio para la erradicación de tugurios y asentamientos en precario, y para la atención de problemas de vivienda ocasionados por situaciones de emergencia o extrema necesidad, con fundamento en el Artículo N° 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda”.

Acuerdo unánime”.

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—(C. N° 17481).—C-31890.—(64727).

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DEDESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE CAPITAL Y AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE JAPDEVA

Según acuerdo del Consejo de Administración N° 509-06, artículo V-d de la sesión ordinaria N° 25-06 celebrada el 29 de junio del 2006, aprobar el Reglamento del Fondo de Capital y Ahorro de los Trabajadores de JAPDEVA, según se transcribe seguidamente:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Naturaleza del fondo.** El Fondo de Capital y Ahorro de los trabajadores de JAPDEVA se constituye de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Convención Colectiva Vigente y suscrita entre JAPDEVA y los trabajadores, a través de SINTRAJAP.

Artículo 2°—**De las definiciones.** Para efectos del presente reglamento debe tomarse la siguiente nomenclatura:

- Por Fondo se entenderá Fondo de Capital y Ahorro de los Trabajadores de JAPDEVA.
- Los empleados de JAPDEVA afiliados al Fondo se entenderán como “Afiliados”.
- La Junta Administradora del Fondo se entenderá como “La Junta”.
- La Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica como JAPDEVA.
- El Sindicato de los Trabajadores de JAPDEVA como SINTRAJAP.

Por medio del presente reglamento se enumera y regula todo lo concerniente al funcionamiento, competencia, instancias, sesiones y actividades de la Junta Administradora del Fondo.

El presente reglamento es el marco normativo dentro del cual debe funcionar dicho órgano en lo correspondiente a todos los asuntos del Fondo.

Cualquier actuación u omisión de parte de los directivos que contravengan el presente reglamento acarrearán tanto la nulidad del acto como la responsabilidad que administrativa y judicialmente corresponda según sea el caso.

Los miembros de la Junta Administrativa son solidariamente responsables, por las decisiones que ésta tome, en el ejercicio de sus funciones, cualquier miembro podrá liberar responsabilidad salvando su voto de lo cual quedará constancia en el acta. El administrador o encargado administrativo del Fondo, será igualmente responsable en lo que le corresponda de acuerdo con sus funciones.

Artículo 3°—**De los aportes de JAPDEVA y el asociado.** JAPDEVA aportará mensualmente al Fondo de Capital y Ahorro un ocho por ciento (8%) del total de las planillas de los trabajadores protegidos por la Convención Colectiva de Trabajo, en su artículo 125.

Los trabajadores afiliados(a) al Fondo, aportarán un tres por ciento (3%) del total de su salario mensual.

Extraordinariamente el Fondo puede recibir y administrar aportes adicionales.

El Fondo también podrá recibir de sus afiliados, ahorro voluntario, que invertirá, de los réditos de la inversión pagando intereses al ahorrante en forma proporcional al monto ahorrado.

Del Fondo Colectivo de los trabajadores afiliados al Fondo, el tres por ciento de la planilla total que aporta JAPDEVA, se dará un beneficio vacacional para el disfrute del trabajador y su familia: que se distribuirá de la siguiente manera: